

VILLA CLARA, 05 de Diciembre de 2003

VISTO

La Reglamentación para las contrataciones de la Municipalidad de Villa Clara, fijada mediante Ordenanza Municipal N° 032/85, modificada por Ordenanzas Municipales N° 010/87, 017/96 y 023/01, y

CONSIDERANDO

Que en oportunidad de haber realizado su inspección el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, observa que la Ordenanza de Contrataciones no respeta lo estipulado por el Artículo 15° de la Ley 3001;

Que para ello es necesario dejar sin efecto el apartado 4 del Artículo 2° y el Apartado 4 del Artículo 3° de la citada Reglamentación;

LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°) Déjase sin efecto el apartado 4 del Artículo 2° de la REGLAMENTACION PARA LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA, aprobada por Ordenanza Municipal N° 032/85, y modificada por Ordenanzas Municipales N° 010/87, 017/96, 023/01, quedando de la siguiente manera:

1. LICITACION PUBLICA
2. LICITACION PRIVADA
3. CONCURSO DE PRECIOS
4. COMPRA DIRECTA

ARTICULO 2°) Déjase sin efecto el apartado 4 del Artículo 3° de la REGLAMENTACION PARA LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA, aprobada por Ordenanza Municipal N° 032/85, y modificada por Ordenanzas Municipales N° 010/87, N° 017/96 y N° 023/01, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°) Los procedimientos indicados en el Artículo 2°, se aplicarán dentro de los siguientes montos:

1. LICITACION PUBLICA:

1.1. Cuando el monto exceda el equivalente a CINCUENTA (50) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

2. LICITACION PRIVADA:

2.1. Cuando el monto no exceda el equivalente a CINCUENTA (50) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

//////////

3. CONCURSO DE PRECIO:

50 3.1. Cuando el monto no exceda el equivalente a DIEZ (10) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

4. COMPRA DIRECTA:

5 4.1. Cuando el monto no exceda el equivalente a CUATRO (4) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

4.2. Entre Reparticiones Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales.

4.3. Cuando medien razones de urgencia, caso fortuito no previsible, no sea posible la aplicación de otro procedimiento o su realización resienta seriamente el servicio.

4.4. Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.

4.5. En las operaciones de maquinarias, equipos, rodados, motores, etc., cuyo desarme, traslado o exámen resulten onerosos en caso de llamarse a Licitación.

4.6. Cuando se trate de bienes cuyos precios sean Adeterminados por el Estado Nacional o Provincial.

4.7. Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello no hubiere sustituto.


4.8. Cuando la Licitación sea declarada desierta por no presentarse ofertas o porque las mismas no fueren válidas o admisibles a los intereses del Municipio.

ARTICULO 3°) Comuníquese, regístrese y archívese.-

DEN DAUW
ALVAREZ
DELALOYE
DIORIO
PAICOVSKY

ES COPIA




CRISTINA M. CONSTANTIN
Secretaria Municipal